

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

000

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 171.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia comunica al de la Gobernacion de la Peninsula en 30 de Agosto último, la orden siguiente que con la misma fecha ha dirigido á los Regentes de las Audiencias. — Habiendo dado cuenta al Regente del Reino de una comunicacion del Gefe político de Teruel, transmitida al Ministerio de mi cargo por el de la Gobernacion de la Peninsula, en la que hace presente que muchos de los Alcaldes de los pueblos vacilan en la conducta que deben observar con los individuos que presos y procesados segun conocimiento que de ello tienen aquellas autoridades, se presentan en sus domicilios sin un documento que acredite no ser fugados de las cárceles, sino antes bien haber obtenido legalmente su libertad, pues que muchas veces los Jueces de 1.ª instancia retardan ó no dan la contestacion debida á los oficios que sobre el particular les dirigen; y deseando S. A. que los criminales encausados y perseguidos por la

justicia no hallen fáciles medios de sustraccion, asi como no se moleste con procedimientos indebidos á los que obtuvieren legitimamente su libertad, absoluta ó sujeta al resultado de sus causas; se ha servido mandar que los Jueces de 1.ª instancia y demas Tribunales en su caso, siempre que acuerden y manden llevar á efecto la escarcelacion de algun preso, prevengan al mismo tiempo que por el escribano correspondiente se le provea del oportuno testimonio con insercion de la parte necesaria del auto para que le sirva de resguardo y puedan presentarlo á la autoridad local del punto donde fije su residencia; á falta de cuyo documento podrá ser preso á disposicion del Juez ó Tribunal que se sepa haberle tenido en calidad de tal, de la misma manera que debe serlo cualquiera individuo que confinado á presidio se presentare sin la oportuna licencia y pasaporte de cumplido. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y se inserta en el Boletín oficial, previniendo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, cumplan con quanto se previene en la preinserta orden. Almería 19 de Setiembre de 1842. — Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 172.

Licenciado D. Bernardino Goytia Juez de 1.ª instancia de esta villa de Velez Rubio y su partido &c.

Por el presente, se cita, llamar, y emplazar á todos los que se juzguen con derecho á la capellanía colativa de sangre fundada en Velez-Blanco, por Gaspar Lopez Garcia y consortes en el año pasado de 1715, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicación del presente, acudan á este mi Juzgado por sí ó por medio de procurador autorizado competentemente á deducir las pretenciones que tengan por conveniente, con apercibimiento que pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo tengo mandado en providencia del día de haber á solicitud de Juan Francisco Lopez, vecino de Velez-Blanco, en que pide la posesión de los bienes que constituyen la espresada fundación. Velez-Rubio 15 de Setiembre de 1842.—*Bernardino Goytia*.—Por su mandado, *Antonio Peral*.

Inscrítese en el Boletín oficial.—*Gerónimo Muñoz y Lopez*.

Núm. 173.

Secretaria de la Audiencia territorial de Granada.

A este superior tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

Ministerio de Gracia y justicia.—Enterado el Regente del Reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las Contadurías ú oficinas de Hipotecas para el registro de todas las escrituras de importancia de censo, ventas y demas que contengan hipoteca ó gravamen, exige que se ponga término á la facultad concedida en Real órden de 24 de Octubre de 1836 de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la pragmática sancion de 1768, mucho mas cuando en la misma Real órden se dijo terminantemente que no era el ánimo de S. M. prorrogar indefinidamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecia; se ha servido mandar S. A. que desde ahora quede señalado el día 31 de Diciembre próximo inclusive como último, fatal é improrrogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficinas ó Contadurías de Hipotecas las escrituras anteriores á

la citada pragmática de 1768, ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novisima Recopilacion; en el concepto de que segun la misma y demas leyes recopiladas de dicho título y libro no pueden hacer fée ni ser válidos en juicio para los efectos en ellas espresados los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.—De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1842.—*Zunlacarregui*.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada."

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial á los Jueces de primera instancia del territorio para su puntual y exacto cumplimiento.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior órden con el objeto indicado. Dios guarde á V. muchos años. Granada 3 de Setiembre de 1842.—*D. Damian Serrano y Diaz*.

Inscrítese en el Boletín oficial *Gerónimo Muñoz y Lopez*.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Núm. 89.

La Direccion general de aduanas y aranceles me dice lo que sigue.

"Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del actual la órden siguiente.—Excmo. Sr.: Conformandose el Regente del Reino con lo propuesto por esa Direccion en 18 de Mayo último á instancia del Ayuntamiento de Polopos, en la provincia de Granada, se ha servido resolver que puedan exportarse por el embarcadero sito en aquel término, titulado de la Mamola, con destino á puertos habilitados de la Peninsula, el vino, pasas, higos y almendra procedentes de dicho pueblo, y los de Sorvilan y parte de Rubite; pero con la expresa condicion de no haberse de exportar mas que los referidos artículos, ni verificar importacion alguna de los mismos ni otros, ya sean nacionales ó extrangeros, y la de sujetarse los cargadores á presentar en la Aduana inmediata á que corresponda una nota por duplicado en que se exprese el buque, patron, remitente, consignatario, cantidad de los frutos y su destino, á fin de que en una de dichas notas ponga el Administrador de la Aduana el permiso de salida, y se conserve la otra en aquella Oficina para

los efectos que haya lugar. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su noticia y fines convenientes. = Y la Direccion lo traslada á V. S. para los propios fines, sirviéndose insertarla en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1842. = *Agustin Fernandez de Gamboa.*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los fines que se expresan en el preinserto Real decreto. Almeria 26 de Agosto de 1842. = I. I., Juan Antonio Aldave.

Insértese en el Boletín oficial. = *Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 90

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 26 de Agosto próximo pasado me dice lo que copio.

"Con fecha 22 del actual dijo esta Direccion al Sr. Intendente de Valladolid lo que

sigue. = Enterada esta Direccion de lo consultado por V. S. en 29 de Mayo último, á consecuencia del expediente instruido con motivo de la solicitud del Ayuntamiento de Mayorga, sobre que se le exima de pagar al representante de la Empresa de aguardientes y licores la cuota que por encabezamiento del presente año le pide, ha acordado contestar á V. S. de conformidad con su parecer, que la espresada Corporacion está obligada á encabezarse por la misma cantidad en que lo estubo con la Hacienda, cuyos derechos y acciones representa la citada empresa á virtud del contrato de arriendo colectivo" = Y lo traslada á V. S. la Direccion para que obre sus efectos en los casos que ocurran en esa provincia de la naturaleza de que se ha hecho mérito."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los fines que se indican. = Almeria 12 de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

Intendencia de la provincia de Almeria.

Nota de las fincas nacionales cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta provincia en todo el mes de Agosto próximo pasado.

FINCAS.	Pueblo donde radican.	Corporacion á que pertenecieron.
Todas las haciendas en	Vicar.	Beneficio de idem.
Una casa	Albanchez.	Clero secular.
Todas las haciendas en	Velez-Rubio.	Curato de idem.
Idem idem	Canjajar.	Sacristia de idem.
Un huerto	Abia.	Beneficio de idem.
Todas las fincas en	Velez-Rubio.	Los 5 beneficios de idem.
Un trance de tierra de riego en el pa- go de Langasto	Serón.	Sacristia de idem.
Todas las fincas rústicas de	Tijola.	Curato de idem.
Idem idem idem	Bajarque.	Beneficio y sacristia de idem.
Idem idem idem	Macacl.	Idem idem idem.
Idem idem idem	Cantoria.	Comun Decimal.

Almeria 1.º de Setiembre de 1842. = Francisco Falcon.

Insértese, Gerónimo Muñoz y Lopez.

Comisión de liquidación de suministros de esta Provincia

ESTADO demostrativo de las liquidaciones practicadas en el mes de Abril de 1842, en favor de los ayuntamientos de los pueblos siguientes.

PUEBLOS.	Sus apoderados.	Epoca del suministro.	Importe en Reales vn.
Dalias.	D. Juan Berdegay.	En el 2 ^o trimestre de 1841.	256= 8
Vera.	D. Juan Delgado.	En Setiembre de 1840.	131=26
Uleila.	Idem.	En el primer trim. de 1842.	2,479= 8
Alhavia.	Idem.	En idem idem de idem.	99=26
Pechina.	D. Francisco Rianchoy Vazq	En idem idem de idem.	3,328=16
Alboluduy.	D. Miguel Tamayo.	En Marzo de idem.	50= 8
Lubrio.	D. Francisco P. Marquez.	En idem de idem.	1,339=14
Nijar.	D. Juan Delgado.	En el primer trimestre de id.	3,718= 2
Nacimiento.	D. Antonio Alvarez.	En idem idem de idem.	690=14
Gergal.	D. Rafael Delgado y Llamas.	En idem idem de idem.	2,780=26
Eux.	D. Juan Delgado.	En idem idem de idem.	1,401= 6
Carboneras.	Idem.	En idem idem de idem.	142=32
Berja.	D. Manuel Diaz.	En Marzo de idem.	465=24
Sorvas.	D. Manuel Malo de Molina.	En Febrero y Marzo de idem.	2,788=23
Cuevas.	D. Antonio Alvarez.	En el primer trimestre de id.	1,332=16
Huerca-Overa.	D. Juan Delgado.	En idem idem de idem.	2,394=24
Roquetas.	Idem.	En idem idem de idem.	270= 4
Vera.	Idem.	En idem idem de idem.	1,337=25
Mojacar.	Idem.	En idem idem de idem.	257=18
Gador.	Idem.	En idem idem de idem.	267=30
Adra.	D. Antonio Alvarez.	En idem idem de idem.	1,060= 1
Alhama la Seca.	D. Juan Delgado.	En Febrero y Marzo de idem.	273=28
Fiñana.	D. Gabriel Maria de Gualda.	En el primer trimestre de idem.	831=30
Velez-Rubio.	D. Ramon Gonzalez.	En idem idem de idem.	4,531=16
Cantoria.	D. Juan Delgado.	En Febrero y Marzo de idem.	266= 2
Tijola.	D. Francisco Malo de Molina.	En Febrero de idem.	121=30
Vera.	D. Juan Delgado.	En Noviem y Diciemb. 1841.	11= 6
Alboluduy.	D. Luis Abad.	En Febrero de 1838.	649=

*Almeria 4 de Junio de 1842.—Juan Maury,
Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

INSPECCION DE MINAS.

Relacion de los denuncios y registros de minas que se han hecho en esta Inspeccion desde el día 11 al 23 inclusive del mes de Julio, correspondiente á la provincia de Almeria.

DENUNCIOS.

En 11 por D. José Sanchez vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada Gitana, sita en sierra de Cabo de gata, término de Nijar, provincia de Almeria.

En id. por D. Onesimo Garcia vecino de Almeria, una mina plomiza nombrada Iodésua, sita en id. id. idem.

En id. por D. Cristobal Garcia Sanchez vecino de id., una mina plomiza nombrada

Castaña, sita en dicha sierra, término y provincia.

Se continuará.

ANUNCIO.

SEBASTIAN JORDI, tiene el honor de ofrecerse nuevamente al público de esta Capital, con el motivo de haber trasladado su morada y obrador de sastre (de la casa de pupilos plaza de la Catedral que lo tenía) en los bajos y altos de la casa núm. 26, sita en la calle real, contigua á la tienda de D. Roque Garcia, el cual ofrece servir con toda perfeccion y responsabilidad.

Almeria: Imp. de M. Santamaria.